

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y del Decreto Supremo N° 003-2004-IN que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor economista Fredy Macario ZELAYA HERRERA como representante del Ministerio del Interior ante el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

01783

**Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de la DICSCAMEC**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0284-2006-IN-1707/1**

Lima, 25 de enero del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0522-2004-IN/0901 del 01ABR2004, se designó al Coronel PNP Luis Octavio GEREDA ESPINOZA, en el cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial III, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; M 5° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y Art. 3° de la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluido a partir del 31DIC2005, la designación del Coronel PNP Luis Octavio GEREDA ESPINOZA, en el cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial III, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

01781

**SALUD**

**Rectifican numerales de los "Lineamientos de Política Sectorial para las Inversiones en Salud", aprobados por R.M. N° 993-2005/MINSA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 087-2006/MINSA**

Lima, 26 de enero del 2006

Visto el OFICIO SECCOR-CNS-N° 0023-2006, de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 993-2005/MINSA, de fecha 23 de diciembre de 2005, se aprobó el documento denominado "LINEAMIENTOS DE POLÍTICA SECTORIAL PARA LAS INVERSIONES EN SALUD";

Que, en atención al documento de visto, es conveniente proceder a efectuar la rectificación de orden formal correspondiente;

Estando a lo propuesto por el Consejo Nacional de Salud y, con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,  
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar los numerales VIII.1 y VIII.2 de los "LINEAMIENTOS DE POLÍTICA SECTORIAL PARA LAS INVERSIONES EN SALUD", aprobados por Resolución Ministerial N° 993-2005/MINSA, de la siguiente forma:

- |             |        |                                                                                               |
|-------------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Dice:       | VIII.1 | Políticas orientadas al control e incremento sanitario del país.                              |
| Debe decir: | VIII.1 | Políticas orientadas al control del riesgo sanitario en el país.                              |
| Dice:       | VIII.2 | Políticas de inversiones orientadas a la promoción y prevención de la salud.                  |
| Debe decir: | VIII.2 | Políticas de inversiones orientadas a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad. |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

01736

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Definen nuevos servicios especiales básicos adicionales que deben brindar concesionarios de servicios públicos locales y establecen servicio especial con interoperabilidad**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 062-2006-MTC/03**

Lima, 26 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.10.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC del 31 de agosto de 2002, establece que los Servicios Especiales Básicos son facilidades que brindan los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a la comunidad que tienen por finalidad, salvaguardar los bienes y la vida de las personas, así como, permitir a los usuarios acceder a servicios de reclamos e informaciones inherentes al servicio. El acceso a los servicios especiales básicos brindados a la comunidad son de obligatorio cumplimiento para los concesionarios de servicios públicos locales.

Que, el numeral 2.10.3 del referido Plan Técnico establece que son servicios especiales con interoperabilidad aquellos servicios brindados por los concesionarios de los servicios públicos locales, que deben ser necesaria y obligatoriamente reconocidos por todas las redes de los demás concesionarios de estos servicios; señalándose que dichos servicios serán establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 3.5.1 del PTFN establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por resolución ministerial, podrá incluir otros servicios especiales básicos;


Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 029-2004-MTC y 039-2004-MTC, se establece disposiciones complementarias sobre los servicios especiales con interoperabilidad;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 1042-2003-MTC/03 y 605-2004-MTC/03 se estableció como

servicios especiales con interoperabilidad, el servicio que permite el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones mediante el uso de tarjetas de pago, el servicio que permite el acceso a servicios de información y de telegestión comercial y el servicio que permite el acceso a comunicaciones libres o compartidas de pago para el usuario que las origina, previa aceptación del pago por el usuario de destino, consultado en la comunicación;

Que, con la finalidad de otorgar las facilidades técnicas para que los menores de edad accedan a la atención de sus denuncias por parte del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y facilitar a las diferentes instituciones efectuar donaciones de carácter social, mediante la marcación de números cortos, acorde con las tendencias internacionales; resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente a fin de definir los nuevos servicios especiales básicos;

Que, con la finalidad de ampliar las alternativas de servicios a los que el usuario puede acceder desde cualquier

 <p><b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>CURSOS</b></p> <p><b>Control Gubernamental y Gestión Pública</b></p>	<h2>Escuela Nacional de Control</h2>	
	<b>control</b>	<b>gestión pública</b>
	<i>Del 13 al 24 de febrero</i>	<i>Del 13 al 24 de febrero</i>
	<b>Introducción al Control Gubernamental: Ley 27785</b>	<b>Planeamiento Estratégico para el Sector Público</b>
	<b>Introducción al Control Interno Gerencial</b>	<i>Del 14 de febrero al 07 de marzo</i> <b>Contrataciones y Adquisiciones del Estado: Ley 26850</b>
	<i>Del 14 de febrero al 07 de marzo</i>	<i>Del 20 de febrero al 03 de marzo</i>
	<b>Control Interno para Tecnologías de Información - COBIT I (Fundamentos)</b>	<b>El TUPA y los Costos de los Procedimientos Administrativos</b>
	<i>Del 20 al 24 de febrero</i>	<b>Elaboración de Estados Financieros del Sector Público</b>
	<b>Sistema de Auditoría Gubernamental - SAGU</b>	<b>Procedimiento Administrativo General: Ley 27444</b>
	<i>Del 20 de febrero al 03 de marzo</i>	<b>desarrollo de competencias</b>
<i>Del 27 de febrero al 10 de marzo</i>	<i>Del 13 al 18 de febrero</i>	
<b>Técnicas de Detección e Investigación de Fraude</b>	<b>Presentaciones Eficaces</b>	
<b>CIERRE DE INSCRIPCIONES UN DÍA ANTES DEL INICIO</b>		<b>PREPARAMOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A LA MEDIDA DE SU ENTIDAD</b>
Informes e inscripciones: Av. Arequipa 1649, Linco. 471-7920 / 471-5384 Fax: 265-1533 <a href="mailto:anc@contraloria.gob.pe">anc@contraloria.gob.pe</a> <a href="http://www.contraloria.gob.pe">www.contraloria.gob.pe</a>		

terminal fijo y/o móvil y promover la competencia y eficiencia para la prestación de los servicios, resulta necesario definir como servicio especial con interoperabilidad, además de los servicios contemplados en las Resoluciones Ministeriales N°s. 1042-2003-MTC/03 y 605-2004-MTC/03, al servicio que permite el acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, correspondiendo el pago al usuario que origina la comunicación;

Que, con fechas 11 de setiembre y 23 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que establece un servicio especial con interoperabilidad y el proyecto de norma que define nuevos servicios especiales básicos, respectivamente; habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27791 y la Resolución Suprema N° 022-2002 MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Definir como nuevos servicios especiales básicos adicionales los siguientes:

\*100 DENUNCIAS - VIOLENCIA CONTRA NIÑOS Y NIÑAS  
Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.  
No son tarifados al usuario  
Servicio prestado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social- MIMDES.

106 y 107 DONACIONES.  
Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios el acceso a este servicio.  
Tarifa especial al usuario.  
Esta numeración cubre la necesidad de prestar algunos servicios de interés social para efectuar donaciones, por lo tanto no se entiende asignada a ningún operador.  
Las entidades que requieran emplear la referida numeración para efectuar donaciones de carácter social deberán solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el uso temporal del referido número.

"Para efectos de la presente disposición se considera por entidades que brindan servicios de interés social, aquellas que realizan las actividades de beneficencia, socorro, salud o educación, sin fines de lucro, previa calificación de la Dirección de Gestión".

**Artículo 2°.-** Establecer como servicio especial con interoperabilidad el siguiente:

"Servicio que permite el acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, correspondiendo el pago al usuario que origina la comunicación".

**Artículo 3°.-** El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, de ser el caso, emitirá las disposiciones que considere necesarias para el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

01800

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de operar estaciones y utilizar el espectro radioeléctrico sin autorización**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 066-2006 MTC/03**

Lima, 26 de enero de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 131-2005-MTC/18.02 de fecha 4 de octubre de 2005, la Dirección de Infracciones y Sanciones de la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, señaló que los señores ADELA CONDORI QUISPE y APARICIO HUAMÁN ESCATE, propietarios de Radio Sensación, GUIDO YANEZ LAZARTE, propietario de Radio Que Brava, TEODORO TENORIO CASTRO, propietario de Radio Confraternidad, JESUSA CAPILO CHÁVEZ y MAURO DALMACIO BARRERA VEGA, propietarios de Radio Devoto, y EZEQUIEL SANCHEZ ALCALA, propietario de Radio Amistad, fueron detectados, operando sus estaciones y utilizando el espectro radioeléctrico, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; opinando que los propietarios de las mencionadas estaciones, deben ser denunciados penalmente;

Que, con el Memorandum N° 1815-2005-MTC/18 de fecha 5 de octubre de 2005, la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, indicó estar de acuerdo con el Informe N° 131-2005-MTC/18.02, por el cual consta que la Dirección de Infracciones y Sanciones de dicha Dirección, es de la opinión que los propietarios de las estaciones mencionadas deben ser denunciados penalmente, dadas las condiciones de la operación de las mismas;

Que, mediante el Informe N° 177-2005-MTC/18.02 de fecha 13 de diciembre de 2005, la Dirección de Infracciones y Sanciones de la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, en atención al Memorandum N° 2260-2005-MTC/08 del 24 de octubre de 2005 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, refiere que mediante la Resolución Directoral N° 1569-2005-MTC/18 de fecha 2 de diciembre de 2005, se ha procedido a modificar la Directiva sobre el Régimen Sancionador aplicable a los servicios y actividades de telecomunicaciones y que en tal sentido, debe continuarse con el trámite para la interposición de las denuncias penales de las estaciones Radio Sensación, Radio Que Buena, Radio Confraternidad, Radio Devoto y Radio Amistad, teniendo en consideración que unos cuentan con medidas cautelares y en otros existen reiteradas verificaciones de operatividad;

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, señala en el artículo 66°, que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el estado soberano en su aprovechamiento; que por ley orgánica, se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares; y que la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal;

Que, en concordancia, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala en el artículo 57°, que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, y que su utilización y otorgamiento de uso a particulares se efectuará en las condiciones señaladas en la referida Ley y su reglamento;

Que, de igual forma, la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, refiere en el artículo 11°, primer párrafo, que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación y que su utilización y otorgamiento para la prestación del servicio de radiodifusión, se efectúa en las condiciones señaladas en la Ley y las normas internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

Que, del mismo modo, el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, indica que el espectro radioeléctrico es el medio por el cual se propagan las ondas radioeléctricas, constituyéndose en un recurso natural escaso que forma parte del patrimonio de la Nación, y asimismo, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, administra, atribuye, asigna y controla el uso adecuado del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;